Esquel, 02 de mayo de 2023.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación contra la Resolución Nº 110/2023 del 26/01/2023 dictada por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Esquel, interpuesto por la Sra. A. P. G. G., en el expediente administrativo: "*G. G., A. P. s/ Pta. Infracción a la Ordenanza 26/97 – Adhesión Ley Nº 24.449" Expte. Nº 0072/23*; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- Surge del expediente que, la Sra. A. P. G. G. planteó recurso de reposición contra la Resolución N° 0060/2023 del Tribunal de Faltas –que le impuso la multa de $ 100.000 y pena de inhabilitación para conducir por 240 días corridos -. Dicho recurso fue rechazado por el Juzgado (ver Resolución N° 110/2023).----------

------Notificada de lo resuelto el 27/01/2023, apeló la Resolución N° 110/2023 que dijo: "*I) NO HACER LUGAR AL RECURSO DE REVCOCATORIA en estos actuados contra la RESOLUCION N° 0060/2023, CONFIRMANDO la misma en todos sus términos, en virtud de lo expuesto precedentemente*".----------

------El Tribunal de Faltas de Esquel le concedió el recurso de apelación contra la Resolución Nº 0110/2023 el 02/02/2023 (Res. N° 0261/2023).----

------2.- Advertimos, en éste estado que el recurso de apelación fue mal concedido, toda vez que la presunta infractora debió atacar por éste medio la Resolución N° 0060/2023 que en consecuencia, la condenó. No así, la Resolución N° 0110/2023 que resolvió el recurso de revocatoria.----------

------El art. 71 del Código de Procedimiento en materia de Faltas para la ciudad de Esquel -Ordenanza 132/98- dice: la resolución del recurso de revocatoria hará ejecutoria, a menos que el mismo fuera acompañado del de apelación en subsidio.----------

------Y el art. 72: el recurso de apelación procederá contra las sentencias definitivas que impongan penas de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición, o multas mayores a 50 módulos y de toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción.----------

------En virtud de lo expuesto y las normas citadas, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación intentado por la Sra. G. G. y devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Tribunal correspondiente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut

----------R E S U E L VE----------

------**1).- DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0110/2023 del Tribunal Municipal de Faltas de Esquel, intentado por la Sra. A. P. G. G., conforme lo expuesto.----------

------**2).- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Tribunal de origen.----------

------La presente resolución es dicada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 76 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria